

# La Responsabilidad Social de las Empresas transnacionales con sede central en España

¿Neopaternalismo industrial o globalización de derechos?

**María del Mar Maira Vidal\***

Recibido: 21-XI-2009

Versión final aceptada: 17-IV-2010

## 1. Introducción<sup>1</sup>

El debate sobre la Responsabilidad Social de las Empresas (RSE) o Responsabilidad Social Corporativa (RSC)<sup>2</sup>, está cada vez más presente en

---

\* María del Mar Maira Vidal, Profesora Asociada de la Sección Departamental de Sociología III (Estructura Social y Sociología de la Educación), Facultad de CC. Económicas y Empresariales. Universidad Complutense de Madrid. Campus de Somosaguas, 28223. Correo electrónico: marmaira@ccee.ucm.es

<sup>1</sup> Este artículo se apoya en los proyectos de investigación sobre esta materia en los que he participado como investigadora en los últimos años: el proyecto “Social Regulation of European Transnational Companies” (2004-2007), realizado dentro del VI Programa Marco de la Comisión Europea, dirigido por Isabelle Daugareilh a nivel europeo, y por Joaquín Aparicio y Margarita Barañano en España; “La Responsabilidad Social de las Empresas en España: conceptos, actores e instrumentos” (2007-2010), cuyo investigador principal es Joaquín Aparicio; y “La Responsabilidad Social de las Empresas en Castilla-La Mancha: concepto, actores e instrumentos” (2007-2010), cuya investigadora principal es Berta Valdés. Guacimara Gil Sánchez, entre otros investigadores, ha participado también en estos proyectos de investigación, a quien agradezco el fructífero trabajo conjunto sobre este tema que hemos realizado. Como parte de estas investigaciones hemos llevado a cabo en España tres encuestas a empresas así como más de sesenta entrevistas abiertas a directivos y responsables de RSE de grandes empresas transnacionales, expertos en la materia y representantes de instituciones públicas, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales, organizaciones sociales, asociaciones de consumidores, asociaciones de accionistas y empresas consultoras.

<sup>2</sup> En la actualidad ambos términos se utilizan indistintamente. En este artículo utilizaremos el término Responsabilidad Social Empresarial, en adelante RSE.

distintos ámbitos del mundo económico, social, político y académico. Con el cambio de centuria, justo un siglo después de los primeros debates en torno a la cuestión social, han cobrado cuerpo los instrumentos o actuaciones vinculadas a esta materia y se han llevado a cabo iniciativas públicas, empresariales, sindicales y sociales importantes para su extensión y la consolidación de su estatus político y social.

Particularmente, y en lo que respecta al tema central de este artículo, la RSE ha abierto un campo de reflexión, debate e intervención en el ámbito de la regulación de las actividades de las empresas transnacionales en otros países desde sus propios países de origen. Dado que, por otra parte, estas iniciativas son en buena medida consecuencia de los escándalos empresariales de distinta índole (Bhopal, Nike, Exxon Valdez, Enron, Worldcom, Tyco, etc.) que han tenido lugar en los últimos años y la creciente ola de denuncias de organizaciones sindicales y sociales por el incumplimiento por parte de las empresas transnacionales de los derechos humanos, laborales y medioambientales a nivel global.

Como respuesta a estas denuncias, las empresas han comenzado a publicar memorias o informes de RSE y a elaborar códigos de conducta o códigos éticos con el fin de obtener o mantener una buena imagen y reputación y tratando de acallar dichas críticas.

Sin embargo, el debate y las iniciativas en materia de RSE plantean problemas importantes. Pues su propia denominación implica que se trata de propuestas que las empresas elaboran unilateralmente, sin un refrendo legal que les obligue a su cumplimiento, y en ausencia de mecanismos de verificación externa. Ello hace que, en muchas ocasiones, haya una considerable distancia entre lo que dicen las empresas que hacen y sus prácticas reales.

En el presente artículo defendemos que el debate sobre la responsabilidad social de las empresas transnacionales a nivel global es más que pertinente en el actual contexto económico, social y político. Sin embargo, mantenemos que este debate corre el peligro de convertirse en una polémica vacía de contenidos que las compañías instrumentalizarán con el objeto de darse publicidad, y sin que se materialice en buenas prácticas reales, si no se articulan mecanismos de control y verificación sobre las actuaciones empresariales que sean implementados por instituciones públicas, organizaciones sindicales y/u organizaciones sociales. Tal y como comentaremos más adelante, es interesante resaltar en esta línea los más de sesenta acuerdos marco internacionales negociados y firmados entre federaciones sindicales internacionales y empresas transnacionales hasta la fecha, que constituyen un embrión de negociación colectiva transnacional, y de

los que en España contamos con tres, los de los grupos Telefónica, Endesa e Inditex. Asimismo, hay que señalar también las campañas llevadas a cabo por determinadas organizaciones sociales de ámbito global con el objetivo de denunciar el incumplimiento de las políticas socialmente responsables que publicitan un número destacable de empresas transnacionales, así como las demandas de estas organizaciones en aras de la creación de un organismo internacional que regule y verifique las actividades de este tipo de compañías.

## **2. Posiciones e iniciativas en materia de Responsabilidad Social Empresarial en el ámbito institucional internacional, europeo y español**

En la actualidad están teniendo lugar importantes iniciativas por parte de los organismos internacionales y los distintos Estados con el fin de impulsar y consolidar el estatus político y social de la RSE, puesto que, aunque ya encontramos en los años setenta un intenso debate en los organismos internacionales sobre las responsabilidades y las actuaciones de las compañías transnacionales a nivel global, las iniciativas en aras de una regulación internacional que se propusieron en ese momento no llegaron a buen término. Esto fue debido a las presiones de las empresas, sus asociaciones y determinados gobiernos occidentales. En su lugar, la OIT y la OCDE elaboraron Declaraciones y Directrices, que, como bien sabemos, tienen un carácter voluntario y se dirigen a los Estados.

No obstante, las instituciones públicas de los países desarrollados y los organismos internacionales han recurrido desde los años noventa a un concepto que no había formado parte del debate anteriormente, el concepto de RSE, que alude fundamentalmente a las responsabilidades de carácter ético que asumen voluntariamente las empresas. Con la introducción de este concepto en el debate se establecen de manera muy clara los términos del mismo y sus conclusiones, se hace una más que evidente apuesta desde sus inicios por la voluntariedad de las nuevas responsabilidades a asumir por las empresas en el nuevo contexto económico, político y social.

En lo que se refiere a la ONU, este organismo lanzó en el año 2000 la iniciativa del *Pacto Mundial de Naciones Unidas* en la que hizo un llamamiento a las compañías transnacionales para que se adhirieran voluntariamente a nueve principios que abordan distintos aspectos re-

lacionados con los derechos humanos, los derechos laborales, la no discriminación y el medio ambiente (más adelante se añadiría el principio número diez, relativo a la corrupción). Este Pacto es una declaración de principios a la que se acogen las empresas voluntariamente, sin que existan mecanismos de verificación de ningún tipo sobre su cumplimiento. No obstante, se exige a las compañías firmantes del Pacto la presentación de Informes Anuales de Progreso, que por lo general no se han caracterizado por su rigor hasta la fecha, pero que podrían convertirse en instrumentos con cierta utilidad para realizar un seguimiento de las consecuencias de sus actividades si se llevan a cabo presiones en aras de la introducción de mejoras en la calidad de su información.

Por otro lado, la RSE como estrategia europea se inaugura en el año 2001 con la publicación de El Libro Verde de la Comisión Europea, *Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*, en el que se ofrece la definición de RSE de referencia en la Unión Europea, tanto para refrendarla, como para rebatirla: “La responsabilidad social empresarial es la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores”<sup>3</sup>. Esta institución se ha decantado en los últimos años a favor de las propuestas y posiciones de las empresas, en concreto de la patronal europea UNICE, y ha apostado por la RSE como una cuestión empresarial más que como una cuestión social a abordar de manera multilateral por los distintos actores sociales<sup>4</sup>. En este sentido, la Unión Europea ha optado por continuar en la línea de la no construcción de una Europa social (Jiménez Fernández, 2007).

---

<sup>3</sup> No existe consenso por parte de los distintos actores que participan en el debate sobre la RSE en lo que se refiere a la definición de la misma, por lo que la que se ofrece en El Libro Verde ha sido muy debatida, especialmente en lo que respecta a la voluntariedad y unilateralidad de las empresas en el diseño, la implementación y la verificación de las políticas socialmente responsables. Existe sin embargo un consenso bastante amplio entre los distintos actores e instituciones en lo que se refiere a los ámbitos o entornos que se deben abordar desde la RSE: el ámbito laboral (trabajo infantil, no discriminación, libertad sindical, trabajo decente, conciliación de la vida laboral y personal, etc.), el ámbito medioambiental, el entorno social de la empresa (impacto de las actividades empresariales en la comunidad y relaciones con la misma); el entorno de mercado (aspectos relacionados con los productos, servicios y estrategias de mercado, tales como los dobles estándares de calidad en los países desarrollados y los países en vías de desarrollo, los derechos del consumidor o usuario y la gestión de la cadena de proveedores); y el gobierno corporativo (el buen gobierno de la empresa y la transparencia). Es interesante hacer hincapié en la confluencia de diferentes generaciones de derechos en los debates y prácticas actuales en materia de RSE (Barañano, 2009).

<sup>4</sup> En EEUU la segunda Administración Clinton adoptó la misma posición a favor de la perspectiva de las empresas sobre la RSE como una cuestión empresarial con carácter voluntario en 1996-97 (Jenkins, 2002).

En España, las instituciones públicas habilitaron espacios de encuentro de las diferentes partes interesadas para generar un marco de acción y de consenso mínimo sobre la RSE después del cambio a un gobierno del PSOE en 2004. Estos espacios han sido una Subcomisión constituida en el Congreso de los Diputados<sup>5</sup> y un Foro de Expertos y un Grupo de Trabajo en La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Diálogo Social en el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales<sup>6</sup>, desde los que se realizó la propuesta de formación de un Consejo Estatal de RSE (CERSE), adscrito a este Ministerio, que tuviese como función principal asesorar al gobierno en la materia. Este Consejo celebró su primera reunión en enero de 2009<sup>7</sup>.

La apuesta del gobierno socialista español en lo que respecta a la RSE ha corrido en paralelo a la de la Unión Europea, habiéndose optado finalmente por la no regulación y por hacer hincapié en la misma más como una cuestión empresarial de carácter voluntario que como una cuestión social.

### **3. Posiciones e iniciativas en materia de Responsabilidad Social Empresarial en el ámbito empresarial español**

En España las iniciativas empresariales han tenido un peso importante en la construcción de la RSE. Las grandes transnacionales españolas

---

<sup>5</sup> La Subcomisión parlamentaria publicó en 2006 un Informe Final, *El Libro Blanco sobre la RSE en España*, en el que se realiza una definición de la que podemos destacar su referencia al cumplimiento de la legislación vigente: "La RSE es, además del cumplimiento estricto de las obligaciones legales vigentes, la integración voluntaria en su gobierno y su gestión, en sus estrategias políticas y procedimientos, de las preocupaciones sociales, laborales, medioambientales y de respeto de los derechos humanos que surgen de la relación y el diálogo transparentes con sus grupos de interés, responsabilizándose así de las consecuencias y los impactos que se derivan de sus acciones. Una empresa es socialmente responsable cuando responde satisfactoriamente a las expectativas que sobre su funcionamiento tienen los distintos grupos de interés".

<sup>6</sup> La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Diálogo Social aprobó en diciembre de 2007 el documento *La Responsabilidad Social de las Empresas (RSE) Diálogo Social*, en el que se define la RSE como "un conjunto de compromisos de diverso orden económico, social y medioambiental adoptados por las empresas, las organizaciones e instituciones públicas y privadas y que constituyen un valor añadido al cumplimiento de sus obligaciones legales, contribuyendo a la vez, al progreso social y económico en el marco de un desarrollo sostenible".

<sup>7</sup> Este Consejo está compuesto por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales mayoritarias, ONG, las Administraciones Públicas y expertos en la materia.

publicitaron la puesta en marcha de distintas políticas socialmente responsables incluso antes de que tuvieran lugar las diferentes iniciativas públicas promovidas a partir del año 2004.

En cualquier caso, las medidas implementadas por las empresas españolas en este ámbito han sido tardías y su desarrollo es incipiente si lo comparamos con el de las empresas de otros países del entorno europeo, como Gran Bretaña, Francia o Alemania. Esto tiene que ver con las características del tejido empresarial español, que tiene un escaso y tardío grado de internacionalización, y en el que predominan de manera muy significativa las pequeñas y medianas empresas. Si tenemos en cuenta que la RSE se ha incentivado y desarrollado principalmente en las grandes empresas y, sobre todo, en las transnacionales, lo que tiene relación con el hecho de que sea percibida por las PYMES como un coste difícil de asumir y con que, tal y como hemos comentado, El Pacto Mundial de la ONU se dirija exclusivamente a las empresas transnacionales, podemos entender que el mundo empresarial español haya ido a la zaga con respecto al de otras naciones (Aragón y Rocha, 2004).

No es de extrañar por lo tanto que para las grandes transnacionales españolas el detonante principal a la hora de implementar políticas socialmente responsables haya sido la competencia con otras transnacionales de todo el mundo en determinados índices bursátiles (Dow Jones Sustainability, FTSE4Good, etc.) y *ratings* que han comenzado a valorar positivamente y de manera importante determinados criterios de responsabilidad social<sup>8</sup>.

Además, es interesante resaltar el énfasis puesto por las empresas transnacionales en lo que concierne a la nueva situación de observación a la que están sometidas, como si en un panóptico global se encontrasen, sufriendo las ambivalentes consecuencias del mundo de la información en tiempo real. Los valores intangibles de las empresas se convierten, por consiguiente, tanto en fuente de reputación como en fuente de vulnerabilidad.

En España, y en lo que concierne a las corporaciones transnacionales, hemos asistido en los últimos años a un proceso de reflexión

---

<sup>8</sup> En este sentido, ha sido determinante la importante internacionalización de determinadas compañías españolas que tuvo lugar a lo largo de la década de los noventa, con una relación estrecha, en algunos casos, con su privatización. La estructura de la propiedad de un número destacable de grandes empresas con sede central en España ha variado significativamente con la presencia cada vez mayor de accionistas o inversores extranjeros. Como ejemplos, la internacionalización financiera de empresas como Repsol-YPF, Endesa o Telefónica ha sido más que relevante (Durán, 2005).

importante que ha dado lugar a transformaciones relevantes con respecto al concepto de RSE. En este proceso de deliberación teórica, pero también sobre cómo materializar los distintos planteamientos, se han ido fraguando dos perspectivas diferentes de la RSE que merecen ser destacadas. Encontramos, por un lado, que determinados grupos empresariales han adoptado una posición reactiva ante la RSE y defienden, en la línea de los planteamientos de la CEOE, que el nuevo contexto socioeconómico global no requiere de la asunción de nuevas responsabilidades por parte de las compañías. Se considera que la RSE es el cumplimiento estricto de la legislación vigente, que debe ser lo más reducida y laxa posible, y, en los casos que así se decida y desee, el apoyo o puesta en marcha de proyectos de acción social o filantropía. Esta visión de la RSE tiene relación tanto con el tardío desarrollo del Estado de derecho español como con una larga tradición de paternalismo empresarial en nuestro país.

No obstante, la tendencia predominante en lo que respecta al concepto de RSE ha ido en detrimento de esta perspectiva en los últimos años, habida cuenta de que tanto desde las instituciones internacionales, entre ellas la Unión Europea y la ONU, como de las instituciones públicas españolas se ha hecho mucho hincapié en que la RSE es algo más que cumplir con las legislaciones vigentes y, además, mucho más que la acción social, que se entendería como tan sólo una pequeña parte de la RSE. Otro factor que ha incidido en esta tendencia ha sido que las transnacionales de otros países, con las que se miden las transnacionales con sede en España en el terreno internacional, y que son las que han tomado la delantera en esta cuestión y van marcando las pautas, han apostado por lo general por un concepto diferente de RSE.

Las transnacionales que defienden esta segunda perspectiva en materia de RSE han adoptado una posición proactiva en el debate en concordancia con lo que entienden es un nuevo contexto social y económico que requiere de la asunción de nuevas responsabilidades por las compañías y, por lo tanto, de un nuevo modelo de empresa y un nuevo sistema de gestión empresarial.

Estas compañías hacen alusión a un nuevo escenario económico en el contexto de la globalización, que estaría caracterizado por una mayor competencia en mercados cada vez más abiertos, así como por mayores incertidumbres y nuevos riesgos. Por consiguiente, un nuevo modelo de empresa y de gestión permitirá prevenir todo tipo de riesgos a nivel global (económicos, sociales, laborales y medioambientales) o, al menos, una gestión eficaz de los problemas o dilemas

en los que se pueda ver envuelta la compañía y que puedan ir surgiendo en el desarrollo de su actividad. Por lo tanto, un nuevo sistema de gestión es una inversión que hará de la compañía una empresa más sostenible en el tiempo, más rentable, más responsable socialmente y, en definitiva, más atractiva para los inversores y accionistas.

Por lo general, estos nuevos sistemas de gestión consisten en la ejecución de auditorías internas de carácter económico, social, laboral y medioambiental, que se realizan a través de la implantación de complejos programas informáticos de recogida de datos para la medición de distintas variables (relacionadas con diferentes ámbitos: seguridad y salud laboral, medio ambiente, etc.) y de elaboración de indicadores para su análisis en las distintas empresas y centros de trabajo de los grupos empresariales. Indicadores cuyo análisis se utiliza con el objetivo de comprobar el cumplimiento de determinados estándares establecidos por la propia compañía.

Salvo contadas excepciones, esta forma de RSE, basada en nuevos sistemas de gestión, es voluntaria, unilateral y autorregulada por la compañía (exceptuando aquellos casos en los que los sistemas de indicadores evalúan cuestiones reguladas por ley o por convenios colectivos) y no tiene un ámbito de aplicación global en todos los países en los que operan las compañías.

En líneas generales, asistimos con esta perspectiva de la RSE a la estrategia adoptada por muchas empresas transnacionales como respuesta a los escándalos que en las últimas décadas han amenazado su imagen. Esta estrategia ha estado basada en no eludir la RSE que se les demandaba y en entrar en el debate con el fin de liderarlo, controlando la definición y el alcance de la misma, e ir modelando esta noción de manera provechosa para las compañías. Estas empresas han convertido la RSE en un modelo de negocio, en un proceso de burocratización y estandarización, destinado a afrontar riesgos, asegurar la reputación ante los inversores y accionistas y, en definitiva, obtener un valor añadido (Shamir, 2007).

El fin último es que la misma encaje dentro de la globalización neoliberal hegemónica contemporánea en lo que se refiere a los derechos humanos, laborales o medioambientales<sup>9</sup>. De esta manera se

---

<sup>9</sup> Las empresas abogan por una globalización neoliberal basada en el derecho “blando” y la autorregulación en lo que se refiere a los derechos humanos, laborales o medioambientales, y también en lo que respecta a los mercados financieros. Sin embargo, se posicionan a favor del derecho “duro” y las regulaciones en lo que concierne a determinados aspectos relacionados con el comercio y la defensa de sus derechos, por ejemplo los derechos de propiedad intelectual (Rodríguez Garavito, 2007).



pretende despolitizar y desradicalizar la idea sostenida por algunos actores sociales de que es preciso que las distintas instituciones y organizaciones sociales, políticas y económicas se replanteen en la actualidad el papel socioeconómico de las empresas y sus obligaciones. Estas transnacionales se han posicionado en concreto frente a aquellos que demandan un marco jurídico transnacional de obligado cumplimiento, que regule las actividades empresariales de acuerdo con estándares sociales, laborales y medioambientales de ámbito global. Es una manera de intentar bloquear, acallar y neutralizar otras propuestas y reivindicaciones en materia de RSE<sup>10</sup>.

En esta línea, y tal y como hemos comentado, el instrumento puesto en marcha por las transnacionales de mayor trascendencia e interés en lo que respecta a la RSE es el código ético o de conducta de ámbito mundial<sup>11</sup>, que se ha generalizado desde los años noventa, tanto en el panorama empresarial internacional, como en el europeo y español. Prácticamente todas las transnacionales españolas han formulado un código de conducta unilateral.

Estos códigos suponen la asunción por parte de la empresa de una serie de principios y compromisos éticos a cumplir a nivel interno (por los empleados y directivos) y/o a nivel externo (por las empresas subcontratadas y proveedores), redactados en la mayor parte de los casos de una manera muy general y ambigua y que suelen hacer alusión a los derechos humanos, los derechos laborales, la seguridad y salud laboral, la no discriminación, y la corrupción. Llama la atención la ausencia de referencias a la libertad de asociación y el derecho de negociación colectiva en un número importante de los mismos, puesto que el tercer principio del *Pacto Mundial* de la ONU es un llamamiento expreso a su respeto por parte de las compañías.

Los códigos no son exigibles por ningún medio jurídico, por lo que queda excluida la responsabilidad jurídica por incumplimiento de los mismos. Los códigos de conducta son, por lo tanto, un claro ejemplo de despolitización y desregulación de las reglas que rigen el funcionamiento de la compañía.

---

<sup>10</sup> Tal y como ha ocurrido en repetidas ocasiones a lo largo de la historia del capitalismo, éste ha estudiado y utilizado las críticas al *statu quo* para que lo alerten de cualquier evolución de sus manifestaciones y, así, elaborar los antidotos necesarios para neutralizar, o contrarrestar lo más posible, la oposición al sistema, e incluso incrementar la rentabilidad (Shamir, 2007; Klein, 2001; Boltanski y Chiapello, 1999).

<sup>11</sup> Este tipo de códigos son denominados por algunas compañías códigos éticos y, por otras, códigos de conducta. En ambos casos son el mismo tipo de documento, una declaración ética de principios y compromisos realizada por la empresa unilateralmente y a aplicar, en teoría, a nivel global.

En este sentido, parece que, en general, estamos asistiendo más bien a una nueva oleada de prácticas paternalistas en el contexto nacional e internacional actual, paternalismo reeditado con la etiqueta “Responsabilidad Social Empresarial” o “Responsabilidad Social Corporativa” y promovido a través del discurso sobre la ética de los negocios. Tal y como plantea José Sierra, el recurso a las técnicas paternalistas de gestión empresarial tiene lugar en distintas fases del desarrollo del capitalismo, no habría sido un residuo del Antiguo Régimen<sup>12</sup>.

En todo caso, numerosos estudios realizados en los centros de trabajo de proveedores de grupos empresariales situados en países en vías de desarrollo muestran que los códigos son con mucha frecuencia incumplidos sistemáticamente, además de ser totalmente desconocidos por los trabajadores, sin que su aplicación sea verificada por las empresas, empresas auditoras, organizaciones sindicales u organizaciones sociales (Jenkins *et al.*, 2002).

Por otra parte, la publicación de un informe o memoria de RSE o sostenibilidad anual, cuya información es recopilada por departamentos de RSE de reciente creación, se ha extendido entre las grandes transnacionales europeas y españolas en los últimos años, constituyéndose en el principal instrumento de difusión externa de las prácticas socialmente responsables que en principio se están implementando. Estos informes son instrumentos de márketing o publicidad destinados principalmente a los inversores y accionistas y el cumplimiento de las declaraciones o compromisos que se publicitan no es verificado por terceros<sup>13</sup>. Al igual que los códigos de conducta, las memorias están redactadas de una manera muy general y, además, no ofrecen información suficientemente detallada sobre la implementación y verificación de las políticas socialmente responsables<sup>14</sup>. Es más, una lectura pormenorizada de estas

---

<sup>12</sup> Prólogo de Sierra al libro de Bogaerts *El mundo social de ENSIDESA*.

<sup>13</sup> Las empresas someten a auditorías externas estas memorias con el fin de demostrar que han sido elaboradas de acuerdo con las guías para realizar informes corporativos sobre desarrollo sostenible o RSE que ha realizado el Global Reporting Initiative (G.R.I.), organización que se constituyó en 1997 por el PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente) y la organización estadounidense CERES (red de inversores, organizaciones ecologistas y otros grupos de interés públicos). Es interesante resaltar cómo en muchos casos las compañías tergiversan los términos al respecto de la verificación de la RSE, confundiendo deliberadamente la fiscalización de las políticas de RSE con la verificación que realizan las empresas auditoras para comprobar que los informes de RSE han sido realizados conforme a los criterios establecidos por el G.R.I.

<sup>14</sup> En lo que se refiere a la calidad de la información de las memorias de RSE, existe una creciente presión por parte de distintos tipos de organismos públicos y organizaciones sindicales y sociales en aras de que las empresas introduzcan mejoras

memorias nos indica que en las mismas se incurre con frecuencia en un número destacable de contradicciones, muy en especial en lo que se refiere al ámbito de la RSE.

Por lo general, las políticas socialmente responsables son publicitadas, tanto en las memorias, como en los distintos foros o las entrevistas realizadas a directivos de RSE, como políticas de ámbito global a implementar en cualquier país del mundo en el que la empresa opere (incluso se hace alusión en algunos casos al cumplimiento de las mismas por parte de todas las empresas subcontratadas y proveedores). No obstante, en las memorias de RSE además de en las entrevistas, se hace también constantemente referencia al cumplimiento de la legislación vigente en cada país a la hora de detallar las políticas (hallamos en ocasiones esta misma contradicción en los códigos de conducta, que también se publicitan como instrumentos de RSE de ámbito global)<sup>15</sup>.

Un número importante de organizaciones sindicales y sociales de distinto tipo han denunciado el incumplimiento de las memorias de RSE y los códigos de conducta por parte de las compañías transnacionales y reclaman que pongan en marcha los compromisos adquiridos voluntariamente y que su desempeño sea verificado por terceros. Determinados grupos de interés de las corporaciones están incluso llevando a cabo por su cuenta labores de observación y fiscalización de las consecuencias de las actividades de algunas transnacionales tanto en España como en otros países, habiendo puesto en marcha campañas de denuncia al respecto.

---

al respecto. Sirvan como ejemplos la solicitud que en este sentido han presentado al Securities and Exchange Commission de Estados Unidos (equivalente a La Comisión Nacional del Mercado de Valores en España) más de cincuenta compañías de inversión, entre las que se encuentran El Banco Mundial, AXA Group, ABN Amro o El Deutsche Bank, las demandas del Consejo Estatal de Responsabilidad Social Empresarial en España o las del G.R.I. en su *Declaración de Ámsterdam* en 2009 y las de El Comité sobre el Capital de los Trabajadores (CWC, por sus siglas en inglés) a nivel internacional.

<sup>15</sup> Hemos encontrado contadas excepciones en las que los grupos empresariales con sede central en España están aplicando progresivamente las políticas socialmente responsables en los centros de trabajo de sus filiales, empresas subcontratadas y proveedores en los países en vías de desarrollo. Este parece ser el caso del Grupo Inditex, que incluso está sometiendo sus políticas socialmente responsables a auditorías externas a nivel internacional, habiendo llegado a rescindir en los últimos tiempos un número importante de contratos con proveedores localizados en estos países por incumplimiento de derechos laborales. No obstante, el Grupo Inditex no está realizando auditorías en todos los centros de trabajo de sus proveedores en los países en vías de desarrollo, por lo que sus políticas de RSE no son, hoy por hoy, de ámbito global. Además, no existe demasiada transparencia sobre los procedimientos empleados en estas auditorías.

Sirvan como ejemplos la *Contramemoria* elaborada por la Federación de Servicios Financieros y Administrativos (COMFIA) de CCOO, en respuesta a las memorias de RSE publicadas por el Grupo Santander en 2003 y 2004<sup>16</sup>, en la que se hace hincapié en el incumplimiento de parte de lo que se publicita en estos informes en lo que se refiere a condiciones laborales en los centros de trabajo en España y Latinoamérica; la campaña *La moda que aprieta*, realizada por Intermón Oxfam en 2004, en la que se denuncian las pésimas condiciones de vida y de trabajo de las empleadas de la cadena de producción en Marruecos de los grupos empresariales Cortefiel, Induyco (principal empresa de abastecimiento de prendas de vestir de El Corte Inglés), Inditex y Mango; los estudios *Pueblos sin derechos. La responsabilidad de Repsol-YPF en la Amazonia peruana* y *La industria extractiva: pozos negros para los Pueblos Indígenas. Recomendaciones a Repsol-YPF*, publicados por esta misma ONG en 2007 sobre los impactos sociales y medioambientales tremendamente negativos de las actividades de esta corporación española en distintas zonas de Latinoamérica; la investigación *La contribución de la empresa a la consecución de los Objetivos del Milenio: Análisis de la industria energética. El caso de América Latina* que realizó El Observatorio de rsc<sup>17</sup> en 2007 sobre las actividades de las transnacionales españolas Endesa, Iberdrola, Gas Natural, Repsol-YPF y Unión Fenosa en México, Colombia y Argentina; o, finalmente, la campaña que ha puesto en marcha la asociación ecologista Greenpeace junto con algunas organizaciones chilenas en contra del proyecto HydroAysén, del que Endesa es socia mayoritaria, con el que se pretende construir cinco presas y centrales hidroeléctricas entre los años 2008 y 2019 en la Patagonia chilena con enormes repercusiones medioambientales y sociales. En todos estos casos, las organizaciones sindicales o sociales denuncian el incumplimiento por parte de las empresas transnacionales de lo publicitado en las memorias de RSE y los códigos éticos.

---

<sup>16</sup> En el campo de la RSE es interesante señalar el trabajo y las propuestas que está realizando la Federación de Servicios Financieros y Administrativos (COMFIA) de CCOO en materia de Inversión Socialmente Responsable (I.S.R.), muy en especial en lo que se refiere a los Fondos de Pensiones (COMFIA, 2009).

<sup>17</sup> El Observatorio de RSC se creó en España en 2004 y está formado por quince organizaciones: Cáritas, CECU, CCOO, Cruz Roja Española, el Equipo Nizkor, Economistas sin Fronteras, Entreculturas, La Federación de Mujeres Progresistas, La Fundación ICADE, la Fundación Luis Vives, Greenpeace, Hispacoop, Ingenieros sin Fronteras, Intermón Oxfam y Setem. Por dificultades que plantean los estatutos de sus respectivas organizaciones no está como socia Amnistía Internacional, aunque ha participado desde los inicios en el proyecto.

Cabe destacar aparte el trabajo que está realizando en el campo de la RSE la Federación de Industrias del Textil, Piel, Químicas y Afines (FITEQA) de CCOO, muy en especial en un sector intensivo en mano de obra como es el del textil, en el que las deslocalizaciones productivas han sido muy numerosas en los últimos tiempos. FITEQA señala que los códigos éticos son compromisos exigibles a las empresas, aunque hayan sido adoptados voluntariamente por las mismas, por lo que son instrumentos sumamente útiles para denunciar públicamente a las compañías por su incumplimiento e iniciar negociaciones al respecto. En esta línea, FITEQA exigió el cumplimiento del código de conducta a Inditex después del hundimiento de una fábrica de su proveedor Spectrum Garments Ltd. en Bangladesh en 2005 en el que murieron 62 trabajadores; ha colaborado con este grupo empresarial en los conflictos laborales de dos de sus empresas proveedoras, la compañía peruana Topy Top y la compañía camboyana River Rich, con el fin de mediar para que readmitieran a trabajadores despedidos a raíz de los mismos, se reconocieran las actividades sindicales y se recurriera a la negociación colectiva para solucionar futuras desavenencias; y se ha reunido con proveedores del mismo grupo empresarial, con su apoyo y aprobación, con el fin de estudiar la aplicación del código de conducta en China, Marruecos, Turquía y Portugal. Por otra parte, esta federación sindical ha participado en la creación de la Red Sindical Repsol-YPF Latinoamérica-España, que ha sido reconocida por la compañía, con el fin de “establecer una coordinación permanente de las organizaciones sindicales de Latinoamérica-Caribe y España”.

Por consiguiente, es importante hacer hincapié en la distancia existente entre los discursos de estas compañías y sus prácticas reales, que por lo general se circunscriben al territorio nacional. Nos encontramos con que determinados discursos empresariales reproducen el de aquellos grupos de interés que reclaman el ámbito global de las iniciativas socialmente responsables, pero sin que esto se haga efectivo en la práctica y como estrategia para labrarse una buena reputación e imagen de marca y acallar las reivindicaciones de distintas organizaciones sociales.

Sin embargo, si consideramos que los principios contemplados en los códigos éticos, y las políticas especificadas en los informes de RSE con el fin de llevarlos a la práctica, están especialmente destinados a aquellos países en los que nos encontramos con Estados débiles o legislaciones laxas en materia de derechos humanos, laborales y medioambientales, y no tanto a aquellos países en los que ya exis-

ten legislaciones y mecanismos punitivos y de control que los hagan efectivos, comprenderemos la relevancia de que estos instrumentos tengan una aplicación de ámbito global.

A pesar de que determinados grupos empresariales muestren cierta predisposición a aplicar progresiva y paulatinamente los compromisos adquiridos, podemos concluir que en líneas generales la RSE no se ha convertido por el momento en un instrumento de globalización de los derechos humanos, laborales y medioambientales.

#### **4. Posiciones e iniciativas en materia de Responsabilidad Social Empresarial adoptadas por las organizaciones sindicales españolas**

La distancia existente entre lo que publicitan las empresas como RSE y sus prácticas reales, que, tal y como hemos comentado, ha sido denunciada por las organizaciones sindicales, así como por otro tipo de organizaciones, ha tenido en muy buena medida como consecuencia que las dos organizaciones sindicales mayoritarias en España, UGT y ccoo, hayan optado, al igual que la Confederación Europea de Sindicatos (CES), por trazar una línea muy clara entre, por una parte, la legislación y los acuerdos pactados en negociación colectiva, y, por otra, la RSE, que se define como aquello que hacen voluntariamente las empresas y que va más allá de lo que obligan la ley y los convenios colectivos.

Además, la posición adoptada por estas organizaciones, y el uso del concepto de RSE por el que han apostado, forma parte de una estrategia defensiva del diálogo social y los derechos laborales frente a lo que se entiende como una maniobra de las empresas, en este campo de negociaciones y luchas, en aras de la desregulación de las relaciones laborales y el debilitamiento de las organizaciones sindicales. Se intenta combatir de esta manera la pretensión de las empresas de llevar lo legislado y lo pactado en el ámbito laboral al terreno de la voluntariedad de la RSE.

Por lo tanto, ccoo y UGT han aceptado el principio de voluntariedad de la RSE que defiende el mundo empresarial, aunque insisten en que las políticas socialmente responsables se convierten en obligatorias una vez las compañías se han comprometido voluntariamente a implementarlas, y en que la voluntariedad no debe conllevar automáticamente unilateralidad y autorregulación (principios defendidos, por lo general, desde el ámbito empresarial).

Tal y como hemos comentado, las dos confederaciones sindicales mayoritarias en España destacan que en muchos casos las empresas no están poniendo en práctica las políticas socialmente responsables que publicitan en sus memorias de RSE, por lo que la RSE se habría convertido en un mero ejercicio de publicidad y márketing y no en un ejercicio real de gestión empresarial responsable. Por consiguiente, se considera que la efectiva aplicación de la RSE requiere un carácter bilateral y corregulado.

En esta línea, las organizaciones sindicales han adoptado en los últimos años una posición proactiva en el ámbito de la RSE, una vez se está venciendo el escepticismo reinante en el mundo sindical al respecto, y han puesto en marcha la estrategia de intentar trasladar los compromisos socialmente responsables asumidos voluntariamente por las compañías en el terreno de la negociación colectiva. Se reivindica la idoneidad de situar la RSE en el ámbito voluntario de regulación “privada” pactada, entre empresa y sindicatos, que es la negociación colectiva.

En este sentido, ante la globalización empresarial a la que estamos asistiendo desde hace algunas décadas, estas organizaciones proponen la creación de “convenios colectivos globales”, a los que se ha denominado acuerdos marco internacionales, que son negociados entre una empresa transnacional y la federación sindical internacional correspondiente con el fin de garantizar que la compañía respete los derechos humanos y laborales<sup>18</sup> en todas las naciones en las que operan. Estos acuerdos constituyen un embrión de negociación colectiva transnacional y son un instrumento de RSE que la compañía adopta voluntariamente (aunque se convierte en obligatorio desde el momento en que es firmado) y se caracteriza por su bilateralidad, corregulación y ámbito global<sup>19</sup>.

En la actualidad existen más de sesenta acuerdos marco firmados entre empresas transnacionales y federaciones sindicales internacionales, no obstante las únicas compañías con sede en España que han firmado acuerdos de este tipo han sido Telefónica, en 2001, Endesa, en 2002 e Inditex, en 2007.

En lo que respecta a los acuerdos marco firmados por estos tres grupos empresariales con sede central en España, las organizaciones sindicales reconocen la dificultad que acarrea el seguimiento y verificación de

---

<sup>18</sup> Los acuerdos marco hacen referencia por lo general al cumplimiento de *La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU* y *La Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo* de la OIT.

<sup>19</sup> La negociación colectiva transnacional tiene su origen en los comités de empresa europeos, ya que ha aprovechado la construcción institucional y social del modelo sindical de esta región. En este sentido, las empresas que han firmado un acuerdo marco internacional son mayoritariamente europeas (Baylos, 2009; Köhler, 2008, Albalade, 2008).

los mismos en la actualidad, muy en especial en aquellos países en los que no existen organizaciones sindicales o las que existen no son libres. Esto es debido a que estos acuerdos no implican la realización de auditorías sindicales de ámbito global por parte de las federaciones internacionales que los firman, si no que su efectiva aplicación se fiscaliza una vez existe denuncia de su incumplimiento por parte de la Inspección de Trabajo, los representantes sindicales o los propios trabajadores de los centros de trabajo de empresas filiales, subcontratadas o proveedores<sup>20</sup>.

## **5. Posiciones e iniciativas en materia de Responsabilidad Social Empresarial adoptadas por las organizaciones sociales transnacionales representativas de la subpolítica global<sup>21</sup>**

Tal y como hemos comentado, determinadas organizaciones sociales de ámbito transnacional también han denunciado a través de la realización de distintas investigaciones y campañas el incumplimiento por parte de las empresas transnacionales españolas de sus políticas socialmente responsables. Estas organizaciones, con un marcado perfil reivindicativo, son en cierta medida las representantes actuales de los nuevos movimientos sociales surgidos en los años sesenta y setenta. Son actores que han adoptado el internacionalismo y el funcionamiento en red de los nuevos movimientos globales de los años noventa, y cuyo activismo transnacional es representativo de lo que se ha venido a denominar la subpolítica global, que opera al margen del sistema de política parlamentaria y de los partidos políticos y las organizaciones políticas tradicionales, incluidas las organizaciones sindicales<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> Este es el caso, por ejemplo, de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco de FITTVC-Inditex, que exigió a un proveedor de este grupo empresarial la puesta en marcha de medidas correctoras ante la denuncia realizada por parte de la Inspección de Trabajo de Portugal en 2008 por trabajo infantil.

<sup>21</sup> Hay otro tipo de organizaciones sociales, con un marcado carácter caritativo, que trabajan en el ámbito de la RSE. Son organizaciones a las que suelen recurrir las empresas para poner en marcha proyectos de acción social o filantropía con los que se tiende a separar la RSE de las principales prácticas del negocio y de las cuestiones consideradas políticamente sensibles. Los objetivos prioritarios de la colaboración con este tipo de organizaciones son la consecución de una buena reputación y, además, despolitizar la RSE desmarcándola de la versión politizada de la misma que defienden otras organizaciones sociales.

<sup>22</sup> En la actualidad se están dando respuestas organizadas por trabajadores y/o ciudadanos en el marco de las empresas que son autónomas y críticas con respecto



Ante la distancia existente entre lo que dicen las empresas transnacionales que hacen y sus prácticas reales, este tipo de organizaciones, algunas de las cuales forman parte del Observatorio de RSC en España, como por ejemplo Amnistía Internacional u Oxfam Internacional, están demandando una globalización de los derechos humanos, laborales y medioambientales que acompañe a la globalización económica, y están utilizando el campo de la RSE con el objetivo de que se lleve a cabo una renovación de las instituciones internacionales, en concreto de la ONU. El objetivo sería reforzar las regulaciones internacionales existentes en materia de derechos humanos, sociales, laborales y medioambientales, la obligatoriedad de su cumplimiento a nivel global y su fiscalización. En último término, se pone mucho énfasis en la necesidad de conferir capacidad punitiva a este organismo a través de la creación de estructuras jurídicas cosmopolitas, como por ejemplo un Tribunal Internacional del Trabajo, o de Empresas Transnacionales, y un régimen jurídico global que, entre otras cosas, establezca la responsabilidad legal solidaria de las transnacionales en sus relaciones con empresas subcontratadas o proveedoras de países en vías de desarrollo.

Desde este punto de vista, las empresas transnacionales se han constituido en “autoridades privadas globales” y, por consiguiente, se apremia a la creación e intervención de organismos transnacionales que actúen como “autoridades públicas globales” y defiendan el interés público a nivel mundial. En esta línea, se discute, desde lo que Beck ha denominado “una mirada cosmopolita” y “un universalismo contextual no totalizador”<sup>23</sup>, la no injerencia en la soberanía nacional de los Estados y el relativismo “esencialista”, en los que se amparan en ocasiones las empresas transnacionales<sup>24</sup> con el fin de

---

al sindicalismo clásico: organizaciones de mujeres en Nicaragua y Honduras, los movimientos indígenas en Ecuador, Bolivia y Colombia, los colectivos que participan en la recuperación de fábricas en Argentina y Uruguay, etc. (Hernández Zubizarreta, 2009; Santos y Rodríguez Garavito, 2007; Prieto-Carrión, 2002).

<sup>23</sup> Cabe preguntarse, tal y como se plantea Boaventura de Sousa Santos, si los derechos humanos, laborales y medioambientales son un mecanismo “oeste-céntrico”, un localismo globalizado occidental, o son instrumentos universales. En este sentido, este autor propone el diálogo intercultural con el fin de elaborar un proyecto cosmopolita de derechos basado en el principio de reciprocidad, principio de acuerdo al cual una tradición cultural reclamaría para todos los miembros de otras tradiciones los mismos derechos que para todos y cada uno de sus propios miembros (Santos, 1998).

<sup>24</sup> En este sentido, se llama la atención sobre el hecho de que las empresas hagan hincapié en la no injerencia en la soberanía nacional cuando se hace referencia a los derechos humanos, laborales y medioambientales de los ciudadanos pero se olviden de la injerencia y cesión de soberanía que suponen el FMI, el Banco Mun-

negar la posibilidad o idoneidad de universalizar derechos (Beck, 2005).

En todo caso, estas organizaciones demandan un nuevo pacto social con “cuatro patas” en el que tengan cabida los nuevos movimientos sociales (organizaciones pro derechos humanos, asociaciones ecologistas, etc.). Defienden que la RSE debe ser definida entre todos los actores e instituciones sociales, no sólo por las compañías, y reclaman la creación de espacios de diálogo y negociación con las empresas a través de los que participar en el diseño, la implementación y la verificación de la RSE. Es interesante resaltar que, en el caso de que se atendiesen estas reivindicaciones, se daría lugar a un escenario de regulaciones múltiples que podría conllevar transformaciones políticas, sociales y económicas importantes. En definitiva, estas organizaciones defienden un proyecto político global y abogan por una RSE obligatoria, multilateral, corregulada y global.

En este sentido, Intermón Oxfam, organización que forma parte de la red internacional de ONG Oxfam Internacional, ha realizado la siguiente definición de RSE en su nota informativa *Responsabilidad Social Corporativa: Nuestra visión*, publicada en septiembre de 2006: “Para Intermón Oxfam, la responsabilidad social corporativa es el conjunto de obligaciones legales (nacionales e internacionales) y éticas de las empresas, que surgen de la relación con sus grupos de interés y del desarrollo de su actividad, y de la que se derivan impactos en el ámbito social, medioambiental, laboral y de derechos humanos en un contexto global”<sup>25</sup>.

En este mismo documento esta ONG especifica que su concepto de RSC se basa en una serie de principios que son ineludibles, y que cualquier otra definición alternativa debería recoger: “La RSC incluye el cumplimiento de la legislación nacional vigente y especialmente de las normas internacionales en vigor. Tiene carácter global, es decir,

---

dial, las normas de la OMC y los Tratados Regionales y Bilaterales de Comercio e Inversiones. Las normas internacionales de comercio e inversiones formalizadas en estas instituciones, además de ser firmadas desde una situación de total asimetría y desigualdad de poder entre las partes, constituyen un Derecho Comercial Global jerárquicamente superior a los ordenamientos nacionales. Véanse los casos de Bolivia y los hidrocarburos, la India y la transnacional farmacéutica Novartis o Suráfrica y el sector farmacéutico (Hernández Zubizarreta, 2009; Klug, 2007).

<sup>25</sup> Esta definición ha sido consensuada por Amnistía Internacional, Ayuda en Acción, Cáritas, el Observatorio de RSC, CECU (Confederación Española de Consumidores y Usuarios), ASGECO (Asociación General de Consumidores), CEPES (Confederación Empresarial Española de la Economía Social), CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad), Fundosa (Grupo ONCE), Fundación Eroski y AEF (Asociación Española de Fundaciones).

afecta a todas las áreas de negocio de la empresa y sus participadas y en todas las áreas geográficas en donde desarrolle su actividad. Afecta por tanto a toda la cadena de valor necesaria para el desarrollo de la actividad, prestación del servicio o producción del bien. Por otra parte, se insiste en que “la RSC no es una cuestión de ámbito puramente empresarial, sino que trata del tipo de sociedad que queremos construir y del papel que asumen las partes que la conforman. El debate actual de la RSC surge de un replanteamiento de la función y de la responsabilidad de las empresas en un entorno global”.

## **Conclusión**

A partir del desarrollo que hemos realizado en este artículo sobre el estado actual de la RSE en las empresas transnacionales españolas, podemos afirmar que, en general, ésta no se ha convertido a día de hoy en un instrumento de globalización de los derechos humanos, laborales y medioambientales, sino que consiste más bien en una nueva oleada de prácticas paternalistas o, simplemente, en una herramienta de márketing y publicidad de las compañías. La mayor parte de las veces, encontramos una considerable distancia entre lo que éstas publicitan en sus memorias de RSE y códigos de conducta y sus prácticas reales. En este sentido, consideramos de la mayor relevancia la puesta en marcha de mecanismos de verificación de las políticas socialmente responsables por parte de instituciones públicas, organizaciones sindicales y/u organizaciones sociales y, en esta línea, resaltamos el interés de las propuestas de estos dos tipos de organizaciones en aras de la negociación colectiva internacional y la creación de un organismo internacional regulador.

En todo caso, el debate actual en torno a la RSE está atravesado por cuatro dilemas fundamentales: voluntariedad-obligatoriedad, unilateralidad-multilateralidad, autorregulación-corregulación y el ámbito nacional o global de la misma. Estos dilemas nos remiten a distintas teorías y visiones sobre el tipo de sociedades a construir en el siglo XXI y las responsabilidades de las empresas. En líneas generales, nos encontramos, por un lado, con planteamientos de corte neoliberal, sostenidos en su mayor parte por las empresas y sus organizaciones, además de por las instituciones públicas nacionales y supranacionales y, por otro, con la perspectiva que mantienen las organizaciones sindicales y las organizaciones sociales representativas de la subpolítica global en defensa de un

“capitalismo sostenible” del estilo del que se instituyó en los países del norte y el centro de Europa a principios y mediados del siglo XX, pero con un ámbito global, en lo que se refiere a determinadas instituciones, en el presente siglo (Shamir, 2007; Held, 2002).

En esta línea, es interesante destacar cómo, a pesar de que las organizaciones sindicales y determinadas organizaciones sociales están denunciando las políticas neoliberales que se extendieron a nivel global a partir de los años ochenta, evitan sin embargo en muchos casos tanto realizar un análisis en profundidad del sistema económico vigente y sus consecuencias, como demandar cambios económicos, sociales y políticos estructurales. Estas organizaciones están enmarcando sus demandas en términos de derechos, al igual que el movimiento pro derechos humanos en las últimas décadas. Y la razón de que los derechos humanos se hayan convertido en el marco de referencia de sus reivindicaciones en materia de RSE es de índole estratégica, puesto que el recurso al lenguaje de los derechos humanos universales les permite, por un lado, llegar a una proporción de la ciudadanía global mucho mayor que si esgrimiesen un discurso más politizado, y, por otro, tender puentes con relativa facilidad entre distintos sectores sociales, tal y como ha ocurrido en las últimas décadas con el propio movimiento por los derechos humanos, el movimiento por los derechos civiles en Estados Unidos y buena parte del movimiento feminista, gay y ecologista (Klein, 2007; Tarrow, 2004).

Cabe preguntarse en este sentido, en la línea de los planteamientos de José Manuel Pureza, si una verdadera justicia global sería posible juzgando “individualmente” a las empresas por incumplimiento de derechos humanos, laborales y medioambientales, descontextualizando su comportamiento, sin poner de relieve las raíces económicas, políticas y sociales que favorecen sus acciones irresponsables. Si la justicia global es factible sin transformar la estructura básica del capitalismo de producción.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albalade, J. J. (2008), “La implantación de los Comités de Empresa Europeos en España”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, núm. 124, pp. 177-207.

- Aragón, J. y Rocha, F. (2004), *La responsabilidad social empresarial en España: Una aproximación desde la perspectiva laboral*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Barañano, M. (2009), “Contexto, concepto y dilemas de la responsabilidad social de las empresas transnacionales europeas: Una aproximación sociológica”, en *Cuadernos de Relaciones Laborales*, vol. 27, núm. 1, pp. 19-52.
- Baylos, A. (2009), “Un instrumento de regulación. Empresas transnacionales y acuerdos marco globales”, en *Cuadernos de Relaciones Laborales*, vol. 27, núm. 1, pp. 107-125.
- (1998), *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Barcelona, Editorial Paidós.
- (2000), *Un nuevo mundo feliz. La precariedad del trabajo en la era de la globalización*, Barcelona, Editorial Paidós.
- (2005), *La mirada cosmopolita o la guerra es la paz*, Barcelona, Editorial Paidós.
- Bogaerts, J. (2000), *El mundo social de ENSIDESA*, Avilés, Ediciones Azucel.
- Boltanski, L. y Chiapello, E. (2002), *El nuevo espíritu del capitalismo*, Madrid, Akal.
- Boix, I. (2007), “¿Es necesario ya el sindicalismo global?”. FITEQA-CCOO.
- (2009): “Responsabilidad Social Empresarial: un ámbito de necesaria intervención sindical. Consideraciones a partir de la experiencia de FITEQA-CCOO en las industrias del Textil-Confección-Calzado y de la Química y el Petróleo”, en *Revista de Relaciones Laborales de la Universidad del País Vasco*, núm. 19.
- Castells, M. (2001), *La era de la información. La sociedad red*. Vol. 1, 2 y 3, Alianza Editorial.
- COMFIA (2009), *La RSE. Una visión global de la empresa*. III Congreso Federal de COMFIA-CCOO 1, 2 y 3 de abril de 2009.
- Daugareilh, I. (2009), “Responsabilidad Social de las empresas transnacionales: Análisis crítico y prospectiva jurídica” en *Cuadernos de Relaciones Laborales*, vol. 27, núm. 1, pp. 77-106.
- Durán, J. (2005), “The multinationalization of privatized firms: The case of the main spanish multinationals in Latin America”, en Cuyvers, L. y De Beule, F. (ed.), *Transnational Corporations and Economic Development. From Internationalization to Globalization*, Palgrave Macmillan.
- García Perdigueru, T. (2003), *La responsabilidad social de las empresas en un mundo global*, Barcelona, Anagrama.
- Global Reporting Initiative (2009), *Declaración de Ámsterdam sobre Transparencia e Información*.
- Held, D. et al. (2002), *Transformaciones globales. Política, economía y cultura*. Oxford University Press.
- Hernández Zubizarreta (2009), *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: Historia de una asimetría normativa. De la responsabilidad social corporativa a las redes contrahegemónicas transnacionales*, Bilbao, Hegoa.

- Jenkins, R. et al. (eds.) (2002), *Corporate Responsibility & Labour Rights*, Londres, Earthscan Publications.
- Jenkins, R. (2002), "The political economy of codes of conduct", en Jenkins, R. et al. (eds), *Corporate Responsibility & Labour Rights*, Londres, Earthscan Publications.
- Jiménez Fernández, J. C. (2007), *La Responsabilidad Social de las Empresas. Cómo entenderla, cómo afrontarla. Una perspectiva sindical*, Albacete, Ediciones Altaban.
- Klein, N. (2001), *No Logo. El poder de las marcas*, Buenos Aires, Paidós.
- (2007), *La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre*, Barcelona, Paidós.
- Klug, H. (2007), "Una campaña por la vida: La construcción de una nueva solidaridad transnacional frente al VIH/sida y al ADPIC", en Santos, B. de Sousa y Rodríguez Garavito, C. (eds.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Anthropos.
- Köhler, H. (2008), "Participación de los trabajadores y reestructuración de la empresa transnacional", *Sociología del Trabajo*, núm. 63, pp. 49-78.
- Navarro, V. (2000), *Globalización económica, poder político y Estado del bienestar*, Barcelona, Editorial Ariel.
- Lozano, J. M et al. (2005), *Los gobiernos y la responsabilidad social de las empresas. Políticas públicas más allá de la regulación y la voluntariedad*, Barcelona, ESADE.
- Prieto-Carrón, M. et al. (2002), "The potential of codes as part of women's organizations' strategies for promoting the rights of women workers: a Central America perspective", en Jenkins R., et al. (eds.), *Corporate Responsibility & Labour Rights*, Londres, Earthscan Publications.
- Prieto-Carrón, M. et al. (2006), "Critical perspectives on CSR and development: what we know, what we don't know, and what we need to know", *International Affairs*, 82: 5, 977-987.
- Pureza, J. M. (2007), "Usos contrahegemónicos defensivos y de oposición del derecho internacional: de la Corte Penal Internacional a la herencia común de la humanidad", en Santos, B. de Sousa y Rodríguez Garavito, C. (eds.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Anthropos.
- Rodríguez Garavito, C. (2007), "La ley de Niké: El movimiento antimaquila, las empresas transnacionales y la lucha por los derechos laborales en las Américas", en Santos, B. de Sousa y Rodríguez Garavito, C. (eds.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Anthropos.
- Santos, B. de Sousa (1998), *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia e ILSA.

- Santos, B. de Sousa y Rodríguez Garavito, C. (eds.) (2007), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Anthropos.
- Shamir, R. (2007), “La responsabilidad social empresarial: Un caso de hegemonía y contrahegemonía” en Santos, B. de Sousa y Rodríguez Garavito, C. (eds.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Anthropos.
- Tarrow, S. (2004): *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid, Alianza Editorial.